

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
Auto No. 485  
Radicación: 76-001-31-10-007-2021-00064-00

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovida por LINA MARCELA PINCHAO VALLEJO contra GEOVANY CARDENAS HERNANDEZ, ha sido subsanada y reúne los requisitos legales, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

- 1°.) ADMITIR la anterior demanda.
- 2°) CITAR al Defensor 7° de Familia, para que intervenga en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del (a) menor y de la institución familiar.
- 3°) NOTIFICAR personalmente éste proveído al demandado y por el término de diez (10) días córrase traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se hará entrega de copia de la misma y anexos.
- 4°) Para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del C. Infancia y adolescencia, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso
- 5°) CITAR al señor DANIEL PINCHAO VIDAL, en calidad de abuelo por vía materna y a la señora AYDE HERNANDEZ, en calidad de abuela por vía paterna de la menor G.V.C.P. para ser escuchados en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 61 del C. Civil.

NOTIFIQUESE

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**